

Señor

JUEZ PROMISCUO CIVIL DE JERUSALÉN- CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2022-00005-00

INCIDENTE DE DESACATO 2.

MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N° 20.662.505 de Jerusalén -Cundinamarca, dando contestación al oficio No. 0123 del 02 de marzo de 2022, me permito hacer la siguientes manifestaciones al señor juez:

Para el día 18 de febrero de 2022 en cumplimiento de la citación emanada por parte de la Inspección de policía del Municipio Jerusalén asistí a una audiencia para dar cumplimiento al fallo de Tutela el 04 de febrero de 2022, donde se ordena dar cumplimiento a la resolución No. 009 del 03 de mayo de 2019.

Para tal fecha asistí en compañía del Dr. Gabriel Cortés Parra en calidad de defensor Público quine me representa igualmente en el juzgado en un proceso de pertenencia que sobre el mismo predio se tiene en este despacho.

Al Dr. Cortés Parra, le conferí poder en audiencia para que me representará en la misma en relación a la orden impuesta por el juez para dar cumplimiento a la resolución del 09 de noviembre de 20198, quien se opuso a la misma indicando que no se debía hacer entrega del inmueble en el entendido de que se tenía entablada demanda de partencia en el juzgado Promiscuo de Civil de Jerusalén en radicado 2022-0008, como igualmente indicó que no se podía llevar a cabo la diligencia pues en la querella se nombra un predio denominado finca la LAGUNA y el certificado de tradición arrimado por los querellantes reza FINCA AGUA DULCE, y lo cual ratificó entregando copia del certificado de tradición para proceso de pertenecía, para lo cual el inspector de policía no tuvo en cuenta la oposición pues detalladamente leyó la resolución No.009 en la cual se indica reestablecer el **estado quo** en relación a los árboles frutales, siembras y una conexión eléctrica, y que dicha resolución no indica en nada la entrega del bien inmueble y de la casa que se encuentra construida en el predio. Por ende, las oposiciones a la entrega del inmueble de que habla el Código General del Proceso no son viables en esta oportunidad.

En Inspector de policía procedió a dar la orden al comandante de policía para que hiciera el respectivo acompañamiento al predio, verificar las coordenadas, ya que igualmente la querella reza sobre un inmueble denominado según la LA LAGUNA y el certificado de tradición que anexó mi poderdante habla de un predio denominado AGUA DULCE, y manifestó el señor Inspector que si se lograba establecer con las coordenadas que el ingeniero de la inspección de policía le diera en el lugar que se trataba del mismo predio, procedía a dar cumplimiento con el fallo de tutela, pues cualquier otra irregularidad provenía del mismo acto administrativo resolución No. 009 ya que la inspectora de la fecha no cayó en cuenta de ello y tampoco se le hizo un control de legalidad a dicho acto administrativo por ninguna otra autoridad competente.

El Inspector de policía me ordenó no seguir sembrando, desconectar el cable eléctrico, no tocar nada de los árboles frutales, y restituir dicho árboles a los querellantes, hizo

advertencia clara que él no intervenía en el derecho de dominio o propiedad del bien pues ese era un asunto no de su competencia sino de la jurisdicción ordinaria, y que él debía cumplir con lo ordenado por el juez de tutela, es decir, dar cumplimiento a la resolución 009 del 2019.

Ante esa situación no tuve más que soportar la humillación de ver que unos árboles que yo sembré desde hace más de doce años, los plátanos, la yuca etc, le fueran restituidos a los querellantes, cuando ellos ni siquiera son los propietarios de la tierra, esa tierra siempre ha estado en posesión de mi familia, primero en cabeza de mi papá y mi mamá, con el pasar del tiempo mi padre medio la posesión de una porción del terreno de la que sustento mis básico vital para sobrevivir, por ende, nunca estuve de acuerdo con lo ordenado por el inspector, pero mi apoderado me dio instrucciones que se debía cumplir el fallo sino podía tener problemas penales por no dar cumplimiento a las órdenes judiciales, y que todo se resolvería en el proceso de pertenencia.

Atentamente,

Maria Lucrecia Aguirre

MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO
C.C. N° 20.662.505 de Jerusalén -Cundinamarca

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca	
CORRESPONDENCIA	
Recibido hoy:	3 MAR 2022
Hora:	11:43 A.M
Quien Recibe:	<i>[Signature]</i>
Folios:	2 Recibido Personalmente